



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00090-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: NICOLE ALEXANDRA SOSA AGUIRRE C.C. 1.140.888.951

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 9 de mayo de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La doctora **JANNY VANESSA TORRES VEGA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 55.303.121 y Tarjeta Profesional No. 224.267 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit. 860.034.313-7, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **NICOLE ALEXANDRA SOSA AGUIRRE**, a su vez identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.888.951, para el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 05702026600544329, garantizadas mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 040-556540 a través de la Escritura Pública No. 1.396 del 9 de noviembre de 2020, otorgada por la Notaría Séptima del Circuito de Barranquilla.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1) **ORDÉNESE** a la señora **NICOLE ALEXANDRA SOSA AGUIRRE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.888.951, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT 860.034.313-7, mediante apoderada judicial Dra. **JANNY VANESSA TORRES VEGA**, identificada con C.C. 55.303.124 y T.P. 224.267 del C.S. de la J., las siguientes sumas por concepto del Pagaré No 05702026600544329:
 - a) Por el capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha agosto 30 de 2021 hasta abril 30 de 2022, el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Y VEINTISEIS CENTAVOS M.CTE (\$2.333.882,26)**
 - b) Por concepto de intereses corrientes en las cuotas en mora no canceladas desde la fecha agosto 30 de 2021 hasta abril 30 de 2022, el valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS Y CINCUENTA DOS CENTAVOS M.CTE (\$23.391.117,52)**

- c) Por capital insoluto acelerado la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS Y TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.CTE (\$170.608.166,39)**
- d) Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida, de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total.
- e) Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida, respecto del capital acelerado, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a la Dra. **JANNY VANESSA TORRES VEGA**, identificada con C.C. 55.303.121 y T.P. 224.267 del C.S. de la J., la calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (Nit. 860.034.313-7)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 80</p> <p>HOY 17 DE MAYO DE 2.022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62815013c92f596d4d4e7ba74e5dceb998df3f4b7d08bb68edac0984c3b2534**

Documento generado en 16/05/2022 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>